



REF: VERBAL – REIVINDICATORIO

Demandante: AUGUSTO ESAUD MAGDANIEL CABRALES.

Demandado: ROMAN DE ARMAS URIANA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicación: 44001400300220210007701.

Riohacha, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Realizado el examen preliminar admítase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la integridad de la sentencia calendada 5 de marzo de 2024, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, según prescribe el artículo 325 de Código General del Proceso¹.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2213 de 2022, el despacho corre traslado a la parte apelante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, sustente los precisos reparos en los que fundamentó su recurso de apelación, inciso final artículo 327 CGP, so pena de declarar desierto el recurso.

Presentada la sustentación, vencido el término anterior, por secretaría córrase traslado a la parte no apelante por cinco (5) días para la réplica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 110 de CGP.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

¹En adelante CGP.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920c2eb443907519a0878ec73c8287023d03cec4b0ae56dca2a4ac2eb73412cc**

Documento generado en 14/05/2024 05:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>